



- 1 -

700-02-01-00-00-2020-09673
Exp. 38870

Folio: 2717642
RFC: LND191010MA3

Asunto: Se emite constancia de autorización para recibir donativos deducibles en México y del Extranjero.

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2020

C. Monica Selene Gonzalez García
Representante legal de
LABORATORIO DE NARRATIVAS DIVERGENTES, A.C.
Av. Hidalgo número 1893, Colonia Ladron de Guevara,
Guadalajara, Jalisco, C.P. 44600
P r e s e n t e.

Me refiero su solicitud presentada el 06 de agosto de 2020, mediante la cual solicita autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

Sobre el particular, esta Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial el 1 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 2, apartado B, fracción VII, inciso b), 5, primer párrafo, 13, primer párrafo y fracciones II y IV, en relación con el 12, fracción II, 33, Apartado B, fracción I, en relación con el 32, fracción XXIII y tercer párrafo, numeral 2, inciso a) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, le informa lo siguiente:

1. En relación al requerimiento formulado en el oficio número 700-02-01-2020-07022 de fecha 21 de julio de 2020, queda sin efectos el apercibimiento señalado en el mismo.
2. De acuerdo con el instrumento notarial número 117 de 15 de julio de 2020, pasado ante la fe del Lic. Lic. Ruben Alberto Santana Murillo, Notario Público número 103 de Guadalajara, Jalisco, los fines sociales de su representada, según se desprende de sus estatutos, consisten en:

"TERCERA.- La asociación tiene por objeto:

1).- CULTURALES.

A) La promoción y difusión de musica, artes plasticas, artes dramaticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía."

Dichas actividades se ubican en el supuesto previsto por el artículo **79, fracción XII, inciso a)** de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3. Asimismo, cumple con los requisitos referentes al patrimonio y liquidación de esa organización civil, de conformidad con las fracciones IV y V del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y segundo párrafo del mismo, en el entendido de que deberá en todo momento dar cumplimiento a tales disposiciones.

4. De igual forma, mediante oficio 725/JAL/2020 de fecha 02 de junio de 2020, emitido por la Lic. Gloria Elizabeth Jaspersen García, Secretaria de Cultura del Estado de Jalisco, acredita la realización de sus actividades culturales.

Con base en las consideraciones anteriores y del análisis a todos los documentos que obran en el expediente administrativo abierto a nombre de esa organización, esta Administración determina:





700-02-01-00-00-2020-09673
Exp. 38870

5. La organización civil **LABORATORIO DE NARRATIVAS DIVERGENTES, A.C.**, reunió los requisitos previstos en los artículos **79, fracción XII, inciso a)**, 82, fracciones IV y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 131 de su Reglamento, así como las reglas 3.10.2. y 3.10.6., fracción V, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y ficha 15/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles" del Anexo 1-A de la citada Resolución, por lo cual se autoriza a la citada entidad en términos del artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, para recibir donativos deducibles de impuestos **por el ejercicio fiscal de 2020, en el entendido de que los donativos que reciba se destinarán exclusivamente y en su totalidad a la realización de las actividades culturales precisadas en el presente oficio.**

En términos del artículo 27, fracción I y 151, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los donativos recibidos por esa organización civil, serán deducibles para los donantes a partir de la fecha en que surta sus efectos la presente autorización, dándose a conocer mediante la próxima publicación en el **rubro D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 79, fracción XII de la Ley del ISR)** del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, así como con su inclusión en el directorio de donatarias autorizadas contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx.

6. Ahora bien, por lo que respecta a su solicitud para recibir donativos deducibles del extranjero y en términos de lo dispuesto por la regla 3.10.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, procede la autorización en el ejercicio fiscal 2020, para que esa organización pueda recibir donativos deducibles del extranjero y será incluida en el **rubro M.— Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014, antes artículo 70-B y regla 3.10.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018)** — del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente que al efecto realice este órgano desconcentrado en el Diario Oficial de la Federación, y que se dará a conocer igualmente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx.

Cabe destacar que la presente autorización entraña obligaciones fiscales adicionales a las que tendría únicamente como persona moral con fines no lucrativos y como donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en México. Estas obligaciones fiscales se han establecido con la finalidad de uniformar el régimen fiscal entre ambos países, por lo que resulta importante su cumplimiento para que los donativos puedan ser deducidos en términos del Convenio citado.

Se informa que en términos de lo dispuesto en la regla 3.10.2., de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, al recibir la presente constancia de autorización, esa organización se encuentra en posibilidades de recibir donativos deducibles, así como de expedir sus comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales.

La autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se otorga en el entendido de que esa organización civil cumpla con los requisitos y obligaciones que establecen las disposiciones fiscales relativas al régimen de personas morales con fines no lucrativos, regulado por el ordenamiento legal en comento, apegándose a aquellas inherentes a las organizaciones y/o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de las Leyes de la materia.

Es de resaltarse que conforme al artículo 28 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, las personas morales se rigen conforme a las disposiciones legales aplicables, es por ello que de conformidad con los artículos 82, fracciones I y IV y sexto párrafo, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 36 y 134 del Reglamento de la citada Ley, y la regla 3.10.6., primer párrafo, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, las donatarias autorizadas deberán realizar única y exclusivamente las actividades de su objeto social señaladas de forma específica en el presente oficio de autorización, por lo que no podrán llevar a cabo actividades no relacionadas, mencionándose de manera ejemplificativa y no limitativa, las siguientes:

- Intervenir en campañas políticas, realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas.





700-02-01-00-00-2020-09673

Exp. 38870

- Realizar actividades remuneradas que influyan en la legislación o pretender la modificación de alguna ley u ordenamiento jurídico.
- Deportivas.
- Comercializar y exportar, a menos que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Franquicias o proyectos productivos.
- Prestar servicios profesionales, gestoría o consultoría, siempre que no sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales.
- Actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que esté relacionado a su actividad autorizada conforme a la Ley.

De igual forma de acuerdo a la fracción IV del artículo 82 en cita, no podrá realizar actos que implique la transmisión de su patrimonio, entre ellas se destaca:

- Creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales.
- Dar en comodato, mutuo y fideicomiso los bienes de la organización.
- Avalar títulos u operaciones de crédito, garantizar obligaciones a favor de terceros.
- Otorgar patrocinios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas.
- Asociarse con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
- Brindar beneficios o derechos económicos, tales como, utilidades, remanentes, préstamos, reducción de capital, proyectos de partición o reembolso de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de la misma.
- Llevar a cabo la fusión con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
- Llevar a cabo la escisión con otros organismos.
- Otorgar donaciones, beneficios sobre el patrimonio o apoyo económico -salvo que sea a favor de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 1859 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, no podrá realizar ningún acto o actividad que contravenga la naturaleza o disposiciones legales aplicables al régimen, aún y cuando los mismos se establezcan en los estatutos sociales y/o contrato de fideicomiso.

En términos del artículo 36-Bis, primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y regla 3.10.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, la autorización para recibir donativos deducibles surte efectos en el ejercicio fiscal por el que se otorga, mismo que ha quedado señalado en el presente oficio, por lo que, **a fin de continuar con dicha autorización para los ejercicios fiscales posteriores**, deberán cumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones fiscales aplicables.

Cabe señalar que, las organizaciones civiles y fideicomisos que pierdan la citada autorización, serán dadas a conocer mediante su inclusión en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo previsto en la regla 3.10.3. de la citada Resolución, toda vez que, al tratarse de una autorización de vigencia anual, la misma concluye al cierre del ejercicio fiscal y su continuación está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

De conformidad con el artículo 82, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar a las autorizaciones para recibir donativos deducibles, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente.





700-02-01-00-00-2020-09673

Exp. 38870

En ese orden de ideas, en caso de que la autoridad competente ejerza sus facultades de comprobación y determine el incumplimiento de requisitos y obligaciones del régimen fiscal a que se encuentra sujeta o bien, se hagan del conocimiento de esta Unidad Administrativa, por cualquier otro medio, irregularidades en la operación de esa organización, la misma podrá ser sometida al procedimiento a que se refiere la regla 3.10.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

La presente resolución se emite con base en los datos y documentación aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad o la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta Unidad Administrativa y se limita a las personas y cuestiones que aquí se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

Para facilitar su conocimiento, en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx> Empresas> Sin Fines de Lucro> Otros Trámites y Servicios> Donatarias Autorizadas> Actualiza tus datos como donataria autorizada> Ver detalle> Contenidos Relacionados > Conoce las principales obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas, encontrará una lista de las principales obligaciones fiscales que deberá cumplir como donataria autorizada, resultando importante que ello se haga de manera adecuada y oportuna a efecto de mantener la autorización; asimismo, para cualquier información adicional o atención personalizada, podrá comunicarse al (55)-MarcaSAT.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Se precisa que para el caso de recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Atentamente

Lic. Wendy Karina Cruz Galicia

Administradora de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "I"



Firma Electrónica:

ctQwFYhgoOyMPK/yrhIN5aYhqS8ZKD5jMiZKyOhf/4SHGHpAqoW8Q1VzgN3lrwUdtYtiTSGc6ehAZBXHp1h15wgCzt74fGQNJTZgmyVla3oM6ZgGjqde/W64P//rg34E2OJUwFfyEao/RwSSStq65vyxTxBeg41+entxF+ZBxeEldCFBsuonCzI





- 5 -

700-02-01-00-00-2020-09673
Exp. 38870

QRZr40GskDpekMYVchkHE0rllvpz3KSV6SrcQeuNtEX19KbmL6Z3IAe6Y6Gn+7lLqx/n47wHD3I5PFo7pRcabBDzNO
uBLUbVeaWzCNI5esg7G1Brq3l9yHUsI3VASN3gs7f/TBT4u5GyGn1OYEB4Xo6wAJAyXw==

Cadena original:

||LND191010MA3|LABORATORIO DE NARRATIVAS DIVERGENTES, A.C.|700-02-01-00-00-2020-09673|18 de agosto
de 2020|8/18/2020 1:53:54 PM|0000108888880000003||

Sello digital:

gQC9tal6C1j+piXlIdoYUThhcXomLRisOrGaV/rgQssVjZDJUWW1SPSXJzOknHHk2CyduhhZSjkZBLQk8vwqUUzE3wC
CBrGRq4DF5tn2E5qDS5KZu9sQ9QDJVKY2Ou44o3a8UnAKoFf3bID21mN1weEHlr0Rxf9bFh/cdsz01dUI=

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019."

CGF/ICZ

